

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN INCISO 140 AL ARTÍCULO 2, ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 121 BIS Y ADICIÓN DEL INCISO EE) AL ARTÍCULO 145 A LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º9078 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012. LEY PARA REGULAR EL TRANSPORTE SEGURO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES

NAYURIBE GUADAMUZ ROSALES

EXPEDIENTE N.º25.646

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN INCISO 140 AL ARTÍCULO 2, ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 121 BIS Y ADICIÓN DEL INCISO EE) AL ARTÍCULO 145 A LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º9078 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012. LEY PARA REGULAR EL TRANSPORTE SEGURO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Expediente N.º25.646

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La seguridad vial constituye una de las principales responsabilidades del Estado costarricense, en procura de proteger la vida, la integridad física y el bienestar de todas las personas usuarias de las vías públicas. En los últimos años, el país ha enfrentado la costumbre de transportar a sus animales en los vehículos sin la debida protección y esto se ha relacionado con distracciones al volante y conductas que comprometen el adecuado control de los vehículos, situaciones que evidencian la necesidad de fortalecer constantemente el marco normativo en materia de prevención y seguridad vial.

En el año 2024 solo en los dos primeros cuatrimestres fueron sancionados 1.237 conductores por hacer otra actividad al tiempo de que conducían.¹ Algunas de las causas antes indicadas da pie a la necesidad de incorporar disposiciones específicas que fortalezcan la seguridad vial y promuevan el bienestar animal.

La Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N°9078², constituye uno de los principales instrumentos jurídicos orientados a garantizar la seguridad vial, la protección de la vida y la integridad física de las personas usuarias de las vías públicas. Su finalidad no se limita únicamente a regular la circulación vehicular, sino también a establecer medidas preventivas que permitan reducir riesgos y promover una convivencia segura y responsable dentro del sistema vial costarricense. En ese sentido, resulta necesario que la legislación evolucione y contemple situaciones que, aunque cotidianas, pueden generar peligros durante la conducción.

Dentro de esas situaciones se encuentra el transporte inadecuado de animales domésticos en vehículos automotores. Es cada vez más frecuente observar animales viajando sobre las piernas de los conductores, asomándose por las ventanas, ocupando el asiento delantero sin ninguna medida de sujeción o incluso

¹ Noticia Ministerio de Obras Públicas y Transporte, 2024. Recuperado 11-05-2026 Disponible en: <https://www.mopt.go.cr/noticias/2024/llevar-mascotas-en-las-piernas-mientras-se-conduce-es-un-riesgo-e-implica-una-multa>

² Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial. Recuperado 11-05-2026. Disponible en: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=73504

siendo trasladados en vehículos de carrocería abierta sin protección alguna. Estas prácticas representan un riesgo evidente para la seguridad vial, ya que pueden provocar distracciones, limitar la capacidad de reacción del conductor, interferir con el manejo del volante o los pedales y aumentar considerablemente la probabilidad de accidentes de tránsito.

En marzo de 2026, el noticiero digital El observador, entrevista realizada Martín Sánchez Agüero, director de la Policía de Tránsito precisó en relación con los animales en los vehículos:

“Lo ideal sería llevarlos en los asientos de atrás, sujetos. Tampoco pueden viajar sueltos en el asiento del acompañante, porque podría caer en los pedales e impedir que el conductor frene

Asimismo, detalló que sería un riesgo sacar mucho el cuerpo o la cabeza por la ventana, porque podría golpearse con una moto, con un poste, con el retrovisor de otro carro o caerse.

En un choque fuerte, el animalito suelto se convierte en una masa que se estrellará con la parte interna del vehículo, como ocurriría con una persona, adulta o niño, que vaya suelta en el automotor.

Además, se convierte en un objeto contundente que podría golpear con mucha fuerza a una persona dentro del carro, causándose y causando a esa persona lesiones importantes”.³

Asimismo, diversos hechos noticiosos recientes han evidenciado la gran posibilidad de accidentes y situaciones de peligro que podrían ser derivados del traslado inseguro de animales en vehículos, tanto por caídas desde automotores en movimiento como por distracciones generadas durante la conducción. Estas actuaciones han generado preocupación en la ciudadanía y han puesto de manifiesto la necesidad de contar con reglas claras que permitan prevenir futuras tragedias y fortalecer la cultura de responsabilidad vial en el país.

La presente iniciativa tiene como propósito incorporar dentro de la Ley de Tránsito disposiciones específicas sobre el transporte seguro de animales domésticos en vehículos automotores, con el fin de fortalecer las medidas de prevención y reducir situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad vial. El traslado inadecuado de animales puede provocar distracciones, interferir con el control del vehículo o generar condiciones peligrosas tanto para el conductor como para los demás usuarios de la vía pública, razón por la cual resulta necesario establecer reglas claras sobre esta materia.

³ El Observados, 2026. Recuperado: 12-05-2026. Disponible en: <https://observador.cr/cuide-el-traslado-de-su-mascota-en-el-vehiculo-conductores-se-exponen-a-una-multa-de-123-000/>

También, la presente iniciativa encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Bienestar de los Animales N° 7451⁴, el cual establece la obligación de los dueños o responsables de animales de compañía de garantizar condiciones adecuadas de seguridad y manejo, con el fin de evitar riesgos y daños tanto a la integridad de los animales como a la salud y seguridad pública. Dicha normativa también dispone que, cuando las mascotas circulen por las vías públicas, sus responsables deberán adoptar las medidas de seguridad correspondientes.

En consecuencia, este proyecto de ley busca complementar y fortalecer ese deber de protección, incorporando reglas específicas para el transporte seguro de animales domésticos en vehículos automotores, como una medida preventiva orientada a resguardar tanto el bienestar animal como la seguridad vial de todas las personas usuarias de las vías públicas.

Actualmente, el ordenamiento jurídico de Costa Rica no contempla una regulación expresa que establezca las condiciones bajo las cuales deben ser transportados los animales domésticos dentro de los vehículos, lo que genera un vacío normativo y dificulta la actuación de las autoridades de tránsito frente a este tipo de conductas. En consecuencia, la presente reforma busca dotar de seguridad jurídica tanto a los conductores como a las autoridades encargadas de la fiscalización, mediante la incorporación de parámetros objetivos que permitan una aplicación clara y uniforme de la ley.

De igual forma, esta iniciativa encuentra fundamento en los principios de bienestar y protección animal reconocidos en la legislación costarricense el compromiso del Estado costarricense con la prevención del sufrimiento, abandono y exposición innecesaria de los animales a situaciones de riesgo⁵. Transportar animales sin medidas mínimas de seguridad no solamente pone en peligro a las personas, sino también a los propios animales, quienes pueden sufrir lesiones graves, caídas, asfixia o incluso la muerte producto de una colisión o de un traslado inadecuado.

El proyecto pretende promover una cultura de tenencia responsable de animales domésticos, incentivando el uso de mecanismos adecuados de sujeción, arneses, jaulas o transportadores que permitan garantizar condiciones mínimas de seguridad durante el traslado. Estas medidas ya han sido implementadas en distintas legislaciones internacionales como parte de las políticas modernas de prevención vial y protección animal, reconociendo que los animales transportados sin control

⁴ Ley N° 7451, Ley bienestar de los animales. Reformado por el artículo 1° de la ley N° 9458 del 11 de junio de 2017. Recuperado 11-05-2026. Disponible en: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=24319

⁵ Ley N° 7451, Ley bienestar de los animales. Reformado por el artículo 1° de la ley N° 9458 del 11 de junio de 2017. Recuperado 11-05-2026. Disponible en: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=24319

dentro de un vehículo pueden convertirse en un factor de alto riesgo en caso de frenado brusco o accidente.⁶

Asimismo, la propuesta procura proteger no solamente a los animales domésticos transportados, sino también la integridad y seguridad de conductores, pasajeros y terceros usuarios de las vías públicas. La utilización de mecanismos adecuados de sujeción o contención reduce significativamente el riesgo de accidentes, evita que los animales sean proyectados en caso de colisión y contribuye a una conducción más segura y responsable. Por ello, se establece una regulación proporcional y acorde con los principios de prevención y seguridad vial que inspiran la legislación de tránsito costarricense.

La incorporación del artículo 121 bis y la respectiva sanción dentro del artículo 145 de la Ley de Tránsito no persigue un fin meramente sancionatorio, sino esencialmente preventivo y educativo. El objetivo principal es generar conciencia sobre la importancia de transportar adecuadamente a los animales domésticos y reducir conductas que puedan poner en peligro vidas humanas y animales.

En virtud de las anteriores consideraciones, se somete a conocimiento de los señores diputados y señoras diputadas de la Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de ley.

⁶ Noticiero La Vanguardia, España, 2026 Recuperado 12-05-2026. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/mascotas/20260506/11530096/choque-frontal-perro-convertirse-proyectil-700-kilos-pasajeros-como-viajar-seguros-animal-coche.html>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****ADICIÓN DE UN INCISO 140 AL ARTÍCULO 2, ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 121 BIS Y ADICIÓN DEL INCISO EE) AL ARTÍCULO 145 A LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.°9078 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2012. LEY PARA REGULAR EL TRANSPORTE SEGURO DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES**

ARTÍCULO 1-. Adiciónese el inciso 140 al artículo 2 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.° 9078, de 4 de octubre de 2012, y sus reformas y se leerá de la siguiente manera:

(...)

“140. Animal doméstico: Animal que convive con las personas bajo su tenencia, cuidado o responsabilidad, destinado a compañía, asistencia, resguardo, trabajo u otra finalidad lícita.”

(...)

ARTÍCULO 2-. Adiciónese un artículo 121 bis a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.° 9078, de 4 de octubre de 2012, y sus reformas y se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 121 bis.- Transporte seguro de animales domésticos.

Se prohíbe transportar animales domésticos sobre los asientos delanteros del vehículo, sobre las piernas o en el regazo del conductor, o de alguno de los pasajeros ubicados en los asientos delanteros o traseros.

Para transportar animales domésticos, estos deberán ubicarse preferentemente en los asientos traseros, cuando el vehículo cuente con ellos, y ser transportados mediante dispositivos de retención que impidan que interfieran con la conducción o con los sistemas de seguridad del vehículo, y eviten su caída, proyección o desplazamiento dentro o fuera del vehículo.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será sancionado con multa categoría C, conforme al artículo 145 de la presente ley.”

ARTÍCULO 3-. Adiciónese un inciso ee) al artículo 145 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.° 9078, de 4 de octubre de 2012, y sus reformas y se leerá de la siguiente manera:

ARTÍCULO 145.- Multa categoría C

(...)

“Se impondrá multa categoría C:

(...)

ee) Al conductor que transporte animales domésticos en contravención de lo dispuesto en el artículo 121 bis de la presente ley.”

Rige a partir de su publicación.

Nayuribe Guadamuz Rosales
Diputada